CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, fue publicada en el Registro Oficial - Suplemento No. 461 del miércoles 20 de diciembre de 2023, propuesta por el señor presidente constitucional de la República del Ecuador y en la que se estableció que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden disponer de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

La Ley Orgánica de Competitividad Energética, fue publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, No. 475, del jueves 11 de enero de 2024, en el Titulo II, concerniente a las Reformas a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, en las DISPOSICIONES REFORMATORIAS SEGUNDA, referente a la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", dispone que, Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le corresponda al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generados hasta el 31 de diciembre de 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio del 2024.

El Concejo Municipal de Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 12 de enero de 2024 y 18 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD aprobó la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

Esta norma que benefició a muchos contribuyentes de la jurisdicción cantonal de Valencia y que entró en vigencia desde que fue publicada en la edición especial No. 1384 del registro oficial del jueves 15 de febrero del 2024, se consideró que tendría un tiempo de vigencia de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023. No obstante, la dirección financiera y la procuraduría sindica, observaron que el plazo previsto en la ordenanza, no está acorde a lo dispuesto en el Código Tributario; la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y Ley Orgánica de Competitividad Energética.

El Procurador General del Estado emite criterio jurídico con Oficio No. 07326 en su parte pertinente expresa**:** se concluye que, de conformidad con lo previsto en los numerales 3, 5 y 7 del artículo 3 de la LOGJCC y regla 1ra. del artículo 18 del CC, según el mandato expreso del inciso final de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica 'Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo'. es aplicable el plazo del 31 de julio de 2024 para el pago de tributos, cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; así también, se considerarán para tal remisión los tributos. como el impuesto predial, generados hasta el 31 de diciembre de 2023, en virtud de la reforma introducida a la antedicha ley por la Disposición Reformatoria Segunda de la LOCE.

En ese sentido y debido a la efectiva recaudación que ha tenido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, a raíz de la expedición de la Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas v recargos derivados de obligaciones tributarias que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia sus empresas públicas y entidades adscritas, es indispensable impulsar la reforma a la ordenanza para seguir mejorando la recaudación tributaria, lo que permitiría impulsar nuevos proyectos con que cuenta la administración municipal y que por un limitante económico no los puede ejecutar, además de beneficiar a más contribuyentes con la remisión de intereses.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el articulo 238 Ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que los gobiernos municipales tendrán las siguientes

competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5 Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de nuestra Constitución, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la Constitución de la República, ordena en su Art. 301 que "solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, mediante Ley Orgánica de Urgencia Económica "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO", (Registro Oficial No. 461, de 20 de diciembre de 2023), cuyo objeto es, el impulso inmediato del empleo, el incremento de la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión, en sus Disposiciones Transitorias PRIMERA y SEGUNDA, dispone:

PRIMERA.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias, vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes, que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrados, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda al Servicio de Rentas Internas.

El pago deberá realizarse en un plazo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión (...).

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días;

Que, mediante Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, No. 475, de jueves 11 de enero de 2024, en el Titulo II, concerniente a las Reformas a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, en las DISPOSICIONES REFORMATORIAS SEGUNDA, referente a la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", dispone se realice la siguiente reforma: sustituyendo la Disposición Transitoria Primera por la siguiente: "Disposición Transitoria Primera: Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le corresponda al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generados hasta el 31 de diciembre de 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio del 2924;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- llama facultad normativa a "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Por su parte, el literal a) del artículo 57 ibidem, establece que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones: (...)";

Que, para el cumplimiento de la administración tributaria, los GAD Municipales gozan del ejercicio de cinco facultades, señaladas en el Art. 67 del Código Tributario, entre ellas: la de aplicación de la ley o facultad reglamentaria que constituyen las normas jurídicas que regulan los impuestos; la facultad determinadora, facultad resolutiva, facultad recaudadora y la facultad sancionadora;

Que, para el financiamiento del ejercicio de sus competencias, funciones y actividades, los GADs pueden generar sus propios recursos financieros, en ejercicio de su autonomía, de conformidad con el artículo 270 de la CRE. Lo que se encuentra en plena armonía, con lo establecido en el artículo 163 del COOTAD;

Que, el articulo 37 numeral 4 del Código Tributario, establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el articulo 54 ibídem, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el Art. 56.7 del Código Tributario, trata de la "Procedencia de la transacción extraprocesal", la norma menciona que las obligaciones tributarias y los actos administrativos emanados de las facultades de la administración tributaria, cuya impugnación en sede judicial no esté pendiente, serán susceptibles de transacción extraprocesal de acuerdo con los requisitos previstos en este parágrafo. (...) En caso de que el contribuyente ofertare realizar el pago inmediato del cien por ciento del capital, podrá acordarse incluso la remisión total de intereses, la reducción de la tasa de interés la que no podrá ser inferior a la tasa pasiva referencial fijada por el Banco Central del Ecuador;

Que, el Código Civil en el artículo 1583. Numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el Art. 1668 ibídem, menciona que la remisión o condonación de una deuda no tiene valor, sino en cuanto el acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella;

Que, Mediante Oficio No. 3002/2024-CPA-DGF-GADMCV, suscrito por la ingeniera Cristina Pincay Amén, en calidad de Directora de Gestión Financiera, en el mismo que indica a la máxima autoridad, un pronunciamiento jurídico emitido por parte de la PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO, (…) mediante Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, No. 475, de jueves 11 de enero de 2024, en el Titulo II, concerniente a las Reformas a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, en las DISPOSICIONES REFORMATORIAS SEGUNDA, referente a la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", dispone se realice la siguiente reforma: sustituyendo la Disposición Transitoria Primera por la siguiente: "Disposición Transitoria Primera: Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le corresponda al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generados hasta el 31 de diciembre de 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio del 2024 (…), y solicita por su intermedio al Concejo Municipal y Procuraduría Sindica Municipal, se analice de manera URGENTE, este pronunciamiento en virtud de que la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGO, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA SUS EMPRESAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, ya no se encuentra vigente y de ser legal y factible se otorgue un nuevo plazo de acogerse a este beneficio;

Que, mediante informe Jurídico N. 286-GADMCV-PS de fecha 24 de junio del 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema en calidad de Procurador

Síndico Municipal, de entre sus conclusiones recomienda (…) no se encuentra impedimento legal para que los contribuyentes pueden pagar la totalidad del capital adeudado a este gobierno, es decir se acojan a la remisión de interés, hasta el 31 de julio del 2024, para lo cual adjunto al presente informe, el proyecto de la reforma a la Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia sus empresas públicas y entidades adscritas, publicada en la edición especial No. 1384 del registro oficial del jueves 15 de febrero del 2024, y pase a conocimiento del pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Valencia, para que en uso de sus facultades y atribuciones conforme al Art. 57 literal a) del COOTAD, conozca, analice y resuelva;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de junio de 2024, con Resolución No. 079-027-2024 se aprobó lo siguiente: **1.- Aprobar** en Primer Debate el Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Remisión del 100% der Intereses, Multas y Recargo, Derivados de los Tributos, Inclusive el Impuesto al Rodaje, cuya Administración y Recaudación le corresponde al Gobierno Municipal del cantón Valencia, sus Empresas y Entidades Adscritas. **2.- Trasladar** el mencionado Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Comisión de Planificación y Presupuesto para los trámites correspondientes.

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto emite informe favorable **No. PP-11-2024** de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por los integrantes de la Comisión Permanente, considerando que el Proyecto de Reforma a la Ordenanza Remisión del 100% der Intereses, Multas y Recargo, Derivados de los Tributos, Inclusive el Impuesto al Rodaje, cuya Administración y Recaudación le corresponde al Gobierno Municipal del cantón Valencia, sus Empresas y Entidades Adscritas cumple los parámetros legales.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 05 de julio de 2024, aprobó con Resolución No. 083-028-2024 lo siguiente: **1.- Aprobar** en Segundo Debate la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Remisión del 100% der Intereses, Multas y Recargo, Derivados de los Tributos, Inclusive el Impuesto al Rodaje, cuya Administración y Recaudación le corresponde al Gobierno Municipal del cantón Valencia, sus Empresas y Entidades Adscritas. Referencia: Informe Favorable de la Comisión de Planificación y Presupuesto No. PP-11-2024. **2.- Notificar** a todas las Direcciones, Unidades, Coordinaciones, Jefaturas, Empresas Públicas, Entidades Adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia, con la presente resolución.

Que, a fin de obtener un alza en la recaudación tributaria, en un corto plazo, respecto de las obligaciones adeudadas al GAD Municipal de Valencia,

por personas naturales, jurídicas: sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el cantón; a fin de incentivar el sector productivo de las micros, pequeña, medianas y grandes empresas que desarrollan actividades permanentes (sean: comerciales, industriales, financieras, profesionales) dentro del cantón; a fin de garantizar la sostenibilidad de la prestación del servicio y de dar cumplimiento a los proyectos, obras y actividades que ejecutan a través de esta administración.

El Concejo Municipal en uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, PUBLICADA EN LA EDICION ESPECIAL NO. 1384 DEL REGISTRO OFICIAL DEL JUEVES 15 DE FEBRERO DEL 2024.

Art. 1.- Refórmese el artículo 11 con el siguiente texto: Artículo 11.- PAGO DE LA OBLIGACIÓN. - Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas y recargos, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado, desde la promulgación de esta ordenanza hasta el 31 de julio de 2024, plazo que es otorgado por la Ley Orgánica de Competitividad Energética, Titulo II. Reformas a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética. “DISPOSICIONES REFORMATORIAS SEGUNDA, publicada en el Registro Oficial. Segundo Suplemento, Nro. 475, de jueves 11 de enero de 2024, Titulo II”.

Art. 2.- Cámbiese a la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA con el siguiente texto: "TERCERA. - La presente ordenanza será de aplicación durante el período señalado en el artículo 11, es decir, hasta el 31 de julio de 2024, plazo que es otorgado por la Ley Orgánica de Competitividad Energética, Título II. Reformas a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, DISPOSICIONES REFORMATORIAS SEGUNDA, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, No. 475, de jueves 11 de enero de 2024”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a las entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, acogerse a lo que dicta la reforma de la presente ordenanza; y, atender positivamente la remisión de

intereses multas y recargos de los contribuyentes de la jurisdicción cantonal de Valencia hasta el 31 de julio de 2024.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Sistemas de esta municipalidad, y las áreas administrativas correspondientes se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

TERCERA.- La Coordinación de Relaciones Públicas, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales y cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente Ordenanza Reformatoria en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza Reformatoria empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD y 11 del Código Tributario.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los 05 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Firmado electrónicamente por:
DANIEL VICENTE MACIAS LOPEZ

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Lo certifico. –

Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS,** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 27 de junio y 05 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 05 de julio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los cuatro días del mes de junio de 2024. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS,** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. SANCIONO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y/o Gaceta Municipal.

Valencia, 08 de julio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
DANIEL VICENTE MACIAS LOPEZ

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los cuatro días del mes de junio de 2024, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS,** Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde del cantón Valencia.

Valencia, 08 de julio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO